

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00001164 DE 16 MAY 2018

*“Por la cual se prorroga el permiso de cultivo trucha arcoíris otorgado a la sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 890.324.487-3”*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6º y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5º numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 constituye que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que la Sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con N.I.T. No. 890.324.487-3, tuvo permiso de cultivo otorgado mediante la Resolución No. 0911 del 15 de junio de 2016, notificada el 22 de junio de 2016, el cual fue cancelado por petición del permisionario, mediante la Resolución No. 0028 del 2 de enero de 2017.

Que mediante resolución No. 01140 del 8 de junio de 2017, notificada el 16 de junio de 2017, se otorgó permiso de cultivo de trucha arco iris a la Sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con N.I.T. No. 890324487-3, con matrícula mercantil No. 00367420 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Av. Carrera 72 No. 99 - 28, en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, con dirección operativa ubicado en el predio denominado El Paraíso, vereda Cucano, municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, con número de teléfono (1) 6133258, con dirección de correo electrónico [gerencia@acuagranja.com.co](mailto:gerencia@acuagranja.com.co), permiso vigente hasta el hasta el 13 de junio de 2018, en razón al término del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001164 DE 16 MAY 2018

"Por la cual se prorroga el permiso de cultivo trucha arcoíris a la sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 890.324.487-3"

Que mediante oficio de fecha 3 de mayo de 2018 recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento mediante radicado No. 03065 del 8 de mayo de 2018, la Sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con N.I.T. No. 890.324.487-3, por intermedio de su representante legal, señor FERNANDO RODRÍGUEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.883 expedida en Bogotá D.C., solicitó a la AUNAP la renovación de su permiso de cultivo de trucha arco iris otorgado con resolución No. 01140 del 8 de junio de 2017.

Que mediante Resolución No. 0154 del 16 de mayo de 2013, notificada el 14 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de los señores Paulo Emilio Suarez Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.477.337 de Pamplona (Norte de Santander) y Willyam Gregorio Suarez Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.925 de Bogotá, para beneficio del predio El Paraíso, localizado en la vereda el Cucano, municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, en un caudal de 6 l/s, para un volumen anual de 189.216 metros cúbicos a derivar de la corriente de dominio público denominada Santa Lucía, la cual hace parte de las cuenca del Río Pamplonita, cuya captación se ubica en las coordenadas N: 1159162, W: 1319800, para uso piscícola, por el término de cinco (5) años.

Que mediante documento fechado el 3 de mayo de 2018 la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR certifica que los señores Paulo Emilio Suarez Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.477.337 de Pamplona (Norte de Santander) y Willyam Gregorio Suarez Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.925 de Bogotá solicitaron prórroga de la concesión de agua para el predio El Paraíso, vereda El Cucano, municipio de Pamplonita, permiso otorgado mediante Resolución No. 0154 del 16 de mayo de 2013, modificado por la resolución No. 0485 del 12 de abril de 2018, con una vigencia hasta el 2 de julio de 2018 y que dicha prórroga se encuentra en trámite.

Que el señor PAULO EMILIO SUÁREZ SARMIENTO, propietario del predio, arrienda a la Sociedad Acuagranja SAS el predio denominado El Paraíso, identificado con No. de Matrícula Catastral 272-30933 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, en el cual se llevarán a cabo las actividades productivas.

Que la profesional Tania Juliana Parada Araque, funcionaria de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Regional Barrancabermeja con sede en Cúcuta, revisó los documentos y mediante Ficha de Concepto Técnico No. CUC 009 del 7 de mayo de 2018, conceptuó la viabilidad de prorrogar el permiso de cultivo de trucha arcoíris en estanques en concreto a la sociedad ACUAGRANJA S.A.S.

Que el artículo 35 del Decreto No. 019 de 2012 establece que las solicitudes de prórroga de los permisos continúan vigente hasta que se resuelva de fondo por parte de la entidad competente.

Que una vez revisada la totalidad de los documentos por parte de la Profesional especializada María Claudia Merino, servidora pública de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, se observó que los mismos están ajustados técnicamente con los requerimientos para el trámite de un permiso de cultivo y mediante ficha de concepto técnico No. 046 del 15 de mayo de 2018 conceptuó la viabilidad de prorrogar el permiso de cultivo de trucha arco iris en tanques de concreto a la Sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con N.I.T. No. 890324487-3, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012 y demás normas concordantes con la materia.

"Por la cual se prorroga el permiso de cultivo trucha arcoíris a la sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 890.324.487-3"

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 01717 del 23 de septiembre de 2015. En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el permiso de cultivo de trucha arcoíris a la Sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con N.I.T. No. 890324487-3, con matrícula mercantil No. 00367420 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con representante legal señor FERNANDO RODRÍGUEZ BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.883 expedida en Bogotá D.C., con dirección comercial en la Calle 98 Bis No. 71 D – 20, en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, con dirección operativa ubicado en el predio denominado El Paraíso, vereda Cucano, municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander, con número de teléfono (1) 6133258, con dirección de correo electrónico gerencia@acuagranja.com.co, de acuerdo con los siguientes términos:

#### 1.- Características generales:

Predio: El Paraíso.

Ubicación del predio: Vereda Cucano, municipio de Pamplonita, departamento de Norte de Santander.

Área total del predio: 1 ha

Área de Espejo de agua: 253 m<sup>2</sup>.

Laboratorio: Cuentan con una sala de incubación de 11.76 m<sup>2</sup>, dotada con dos (2) incubadoras verticales tipo californiano de flujo vertical, con un sistema de enfriamiento de agua (chiller) de 1 HP, un sistema de recirculación del agua, provisto con filtros tipo cartucho, un (1) equipo para conteo de ovas embrionadas y clasificación de alevinos y un (1) equipo para el análisis de parámetros físico – químicos de calidad del agua.

#### 2.- Características de los estanques:

No. de estanques	Área unitaria (m <sup>2</sup> )	Área total (m <sup>2</sup> )	Profundidad (m)	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Uso
15	1	15	0,6	9	Larvas y alevinos
6	5,4	32,4	0,9	29,16	Alevinos y dedinos
2	11,25	22,5	1	22,5	Juveniles
2	4,5	9	1	9	Juveniles
1	22,5	22,5	1	22,5	Juveniles
1	1,6	1,6	1	1,6	Dedinos
3	30	90	0,9	81	Engorde
2	30	60	0,9	54	Estanque de oxidación
<b>32</b>		<b>253</b>		<b>228,76</b>	

**3.- Especies:** Se autoriza el cultivo de la siguiente especie para actividades de recepción de ovas embrionadas, larvicultura, alevinaje y comercialización de alevinos y levante, engorde y comercialización de carne de:

Nombre vulgar	Nombre científico
Trucha arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>

"Por la cual se proroga el permiso de cultivo trucha arcoíris a la sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 890.324.487-3"

**4.- Volumen:** La cantidad de alevinos y el volumen de carne autorizados anualmente, según concepto técnico de la Dirección Regional Barrancabermeja, oficina Cúcuta, es:

**Alevinos:**

Nombre vulgar	Nombre científico	Cantidad autorizada anual
Trucha arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Un millón ciento cinco mil ochocientos (1.105.800) Unidades/año

**Carne:**

Nombre vulgar	Nombre científico	Volumen autorizado anual
Trucha arcoíris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Doce punto tres (12.3) ton/año

**5.- Origen.-** Las ovas embrionadas son adquiridas en la empresa Troutlodge Inc., ubicada en los Estados Unidos (EEUU).

**6.- El destino de la producción:** El destino es el mercado nacional en un 100%.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Fuente de Agua y/o Permiso de Ocupación de Cauce.-** Corriente de dominio público denominada Santa Lucía, concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 0154 del 16 de mayo de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

**ARTÍCULO TERCERO: Componente ambiental.-** El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015 y No. 2879 de 2017, expedidas por la AUNAP.

**PARÁGRAFO:** Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua naturales y/o artificiales con la especie trucha Arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*).

**ARTÍCULO CUARTO: Término del permiso.-** Seis (6) meses, es decir hasta el 12 de diciembre de 2018, mientras la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR define la situación de la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0154 del 16 de mayo de 2013.

**PARÁGRAFO:** Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades de acuerdo a los criterios señalados en los Acuerdos 032 de 1993 y 015 de 1994, certificado de cámara de comercio y resolución de concesión de aguas actualizada y/o vigente. Si las condiciones del permiso cambian deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

**ARTÍCULO QUINTO: Pago de tasas.-** El otorgamiento del presente permiso no genera cobro alguno de tasas, según Resolución No. 602 de 2012, modificada por la Resolución No. 1717 del 23 de septiembre de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás actos que lo integran que no han sido objeto del presente acto administrativo conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la sociedad ACUAGRANJA S.A.S., a su apoderado o a quien ésta autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001164 DE 16 MAY 2018

"Por la cual se prorroga el permiso de cultivo trucha arcoiris a la sociedad ACUAGRANJA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 890.324.487-3"

Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**16 MAY 2018**

**OTTO POLANCO RENGIFO**

Director General

Proyecto: María Claudia Merino, Prof. Esp. – D.T. Administración y Fomento  
Revisó: Erick Firlton E., D.T. Administración y Fomento  
Jhon Jairo Restrepo, Coordinador Técnico, DT Administración y Fomento